

FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

GUIA DE ESTUDIO.

1. Enliste los principales fenómenos modernos que han propiciado el desarrollo del Derecho Conflictual.
 - Crecimiento del comercio mundial.
 - Expansión del turismo
 - Nacimiento de modernos medios de comunicación.
 - Migraciones masivas.
 -
2. Mencione algunos de los métodos que parten de una solución de Derecho Sustantivo
 - Sistema de normas de conflicto
 - Sistema de normas de aplicación inmediata
 - Sistema de normas materiales.
 - Sistema de lex mercatoria.
 - Derecho uniforme.
3. ¿Para qué sirven las normas de conflicto? Para determinar, en un caso que guarde relación con dos o más sistemas jurídicos nacionales diferentes, con base en las normas de cuál de ellos deberá resolver la controversia.
4. Defina “normas de aplicación inmediata”. Normas de derecho sustantivo que, establecen de manera directa criterios de solución para una controversia que guarde puntos de contacto con dos o más sistemas jurídicos y que, debido a su naturaleza – normalmente son normas de orden público- excluye cualquier otro recurso que implique la aplicación de normas jurídicas sustantivas extranjeras.
5. ¿Qué son las normas materiales? Disposiciones sustantivas de derecho interno que por una decisión del legislador han sido dotadas de vocación internacional y que, por lo mismo, resultan aplicables de manera directa para resolver un problema derivado del tráfico internacional.
6. Concepto de Soberanía Territorial. Competencia exclusiva e independiente en el espacio que abarca el territorio del Estado para el ejercicio del poder público.

7. Mencione las principales fuentes de las normas de conflicto en México.
Costumbre internacional, tratados internacionales, principios generales de derecho internacional, la doctrina, sentencia de tribunales internacionales.
8. Exponga el concepto y funciones del Punto de Conexión.
Los puntos de conexión funcionan relacionando hechos regulados por el Derecho con órdenes jurídicos determinados.
9. Mencione los géneros fundamentales de los puntos de conexión.

Puntos de conexión que:

- Se relacionan con los sujetos de derecho.
 - Los que se vinculan con los objetos
 - Aquellos que conectan las conductas
 - Los que se refieren a la voluntad de las partes
 - El derecho del foro *lex fori*
-
10. Mencione los principios que rigen la celebración y ejecución de un contrato.
 - La forma de los contratos se rige por el lugar en donde se celebren "*lex loci contractus*"
 - El cumplimiento de los mismos se rige por la ley del lugar donde deben surtir efectos "*lex loci executionis*"
 -
 11. En México, en materia de contratos y de títulos de crédito, quién determina el derecho material aplicable?

Es la voluntad de las partes contratantes la que determina el derecho material aplicable.

12. Mencione algunos ejemplos de "objetos de conexión"
 - Actos, hechos
 - Situaciones jurídicas
 - Estado y capacidad de personas físicas
 - Constitución, régimen y extinción de derechos reales.

13. Dentro del DIPr ¿En qué consiste la calificación?

Es una institución compleja que no se encuentra regulada en el derecho mexicano. Calificar consiste en interpretar los conceptos del "objeto de conexión" contenidos en una "norma reguladora" de conflicto y desentrañar su contenido.

14. ¿Qué diferencia existe entre la remisión material y la remisión general?

Como su nombre lo dice, cuando se habla de remisión material, el juez encargado de dirimir la controversia determina que se aplicaran las normas materiales o sustantivas del sistema jurídico que considere más idóneo. La remisión general al permitir considerar las normas de conflicto de todos los sistemas jurídicos implicados, permite armonizarlos, lo que redundará a la agilización del tráfico entre dichos sistemas jurídicos.

15. ¿Qué es en reenvío?

La institución del reenvío se presenta cuando se recurre a la remisión general y la remisión se ordena a un sistema jurídico cuyas "normas reguladoras" de conflicto establecen un "punto de conexión" diferente al que establece la correspondiente "norma reguladora" de conflicto del sistema jurídico que ordena la remisión.

16. ¿En qué momento surge la institución de orden Público?

Surge ante la posibilidad de que la norma reguladora nos ordene aplicar un sistema jurídico extranjero cuyas disposiciones materiales se encuentren en abierta contradicción con las regulaciones internas y con las concepciones éticas y de justicia esenciales que debe realizar el sistema jurídico nacional.

Para este caso, las normas aplacadoras de conflicto cuentan con una cláusula de escape que permite llevar a cabo ciertas correcciones de los efectos nocivos que pueden surgir por aplicar rígidamente las normas reguladoras.

17. ¿Cómo se forma el fraude a la ley?

Se forma con actos que se encuentran autorizados por una regla, pero que se llevan a cabo sólo debido a que sirven para aludir el cumplimiento de otra u otras reglas imperativas.

18. Mencione los tipos de normas que se utilizan en el derecho internacional privado.

- Normas de aplicación inmediata
- Normas materiales
- Lex mercatoria
- Derecho uniforme
- Conflictos de competencia judicial

19. Características de las normas de aplicación inmediata.

*Busca resolver de forma interna y directa problemas derivados del tráfico jurídico internacional con la aplicación de ciertas normas del sistema que excluyen otros recursos.

*Deben ser aplicadas por los tribunales locales como cuestión de orden público sin tomar en cuenta si el contrato se encuentra regulado por una ley extranjera.

*Son normas diferentes a las conflictuales

*Son aplicables por los tribunales de manera directa

*Son cuestión de orden público

*Son de aplicación inmediata.

*Con ellas se excluye la posibilidad de aplicar otro método distinto, por lo que no se consultan las normas conflictuales.

*Pueden ser pretexto para que el juez no aplique la norma extranjera aplicable.

*Es importante definir las y definir su aplicabilidad:

-condiciones de aplicación

-rechazo a la aplicación de normas jurídicas extranjeras

-predominio de la organización estatal.

20. Características de LAS NORMAS MATERIALES

*Intentan resolver de manera interna y directa problemas derivados del tráfico jurídico internacional con la aplicación de ciertas normas del sistema.

*Difieren de las de aplicación inmediata en que éstas tienen vocación internacional.

*Son elaboradas por un legislador nacional para solucionar de forma directa una cuestión internacional.

*Hay posibilidad legislativa nacional de resolver cuestiones de tráfico jurídico internacional.

*El medio utilizado guarda relación con la naturaleza de la norma correspondiente

*Se puede aplicar el derecho material nacional y si no se resuelve, recurrir a una norma de conflicto.

*Cabe la posibilidad de que el legislador interno la situación pueda ser reglamentada a partir de normas jurídicas nacionales.

*Método distinto al sistema conflictual tradicional.

*Excluyen otros recursos

21. Características de la LEX MERCATORIA

*Método de naturaleza internacional

*Reglas emitidas por órganos privados en el ámbito internacional o por órganos gubernamentales a ese mismo nivel.

*Reglas que las partes hacen suyas en relación jurídica y las convierten en obligatorias entre ellas.

*Derivadas de prácticas, usos y costumbres, expedidas por los comerciantes.

*Origen no estatal

*No tienen sanción estatal hasta que surgen desavenencias en los contratos entre las partes y estas piden la intervención de un órgano judicial para su reconocimiento y ejecución.

22. Características del DERECHO UNIFORME

*Método de naturaleza internacional.

*Regula las relaciones jurídicas que los particulares desarrollan entre los Estados.

*Mediante normas de derecho sustantivo comunes o establecidas por un tratado.

*Importante para resolver transacciones comerciales internacionales.

*Es un método complementario.

*Constituye una respuesta ante la relación comercial entre países con sistemas jurídicos distintos.

*Se promueve por la constitución de bloques regionales ya sea por mercados de libre comercio o mercados comunes.

23. Características del sistema de CONFLICTOS DE COMPETENCIA JUDICIAL

*Método interno

*Intenta determinar directamente, mediante normas nacionales, la competencia del juez o tribunal frente a un problema derivado del tráfico jurídico internacional.

*Su objetivo es saber qué norma jurídica se debe aplicar a las situaciones o hechos que comporten elementos extranjeros.

*Saber qué juez o tribunal puede ser competente para conocer a situación o hecho en cuestión.

* La norma aplicable puede ser extranjera o nacional.

*Es necesario precisar qué criterio se adoptará respecto al reconocimiento o ejecución de una sentencia extranjera.

*Los tribunales o jueces nacionales deben decidir acerca de su competencia o la del juez extranjero conforme a las normas nacionales.

*Es iniciada por la determinación de la competencia y no de la norma jurídica aplicable al problema.

24. ¿En qué consiste la **sistematización** de la norma de competencia judicial civil internacional mexicana.

Por lo general, los ordenamientos internos no contienen normas especiales sobre competencia territorial internacional, se limitan a declarar aplicables los litigios con elementos extranjeros las normas establecidas en su ordenamiento para la delimitación territorial de competencia entre los Tribunales del mismo grado jerárquico de su propio Estado.

25. En qué consiste la doble función de las normas de competencia jurisdiccional?

Determinan la competencia judicial civil internacional al tiempo que hacen lo mismo con la competencia judicial civil territorial.

26. Críticas que se hacen al modelo de “doble función” de las reglas de competencia territorial.

Debe rechazarse en la medida en que los principios estructurales que juegan en el sector de la CJI son muy diferentes de los que juegan en el de la competencia territorial. Por otro lado la trascendencia de las normas de CJI es mucho mayor que la de las normas de competencia territorial y finalmente en el ámbito de la competencia territorial del Estado no encuentra límites fácticos a su poder jurisdiccional.

27. Mencione algunas de las características de nuestro sistema regulador de la competencia judicial civil internacional.

Está basado en de manera precaria, ambigua y dispersa entre los distintos códigos de procedimientos civiles.

28. ¿Cuántas normas competenciales tenemos en nuestro país, y qué propicia esta dispersión normativa?

Contamos con tantas normativas competenciales como entidades federativas existentes en el país más el Distrito Federal. Dicha dispersión normativa propicia que cada tribunal estatal de cada Estado determine, de conformidad con su propia normativa competencial, con su propio código de procedimientos civiles, su competencia o incompetencia judicial civil internacional.

29. ¿Por qué se dice que respecto a las normas de competencia jurisdiccional, nos encontramos ante un sistema monista?

Porque el Poder Legislativo de México no ha previsto expresamente una normativa competencial internacional.

30. Con un sistema Monista, qué principios se ven afectados y por qué.

El principio de seguridad jurídica y por ende de tutela judicial efectiva, porque se extrapola una previsión normativa establecida para dar respuesta a situaciones internas y a responder situaciones internacionales cuya problemática es radicalmente diferente, y encontramos a la par una diversidad cualitativa y cuantitativa de la distinta normativa competencial que genera mayor carga de trabajo en los operadores jurídicos.

31. ¿Qué es el FORUM NON CONVENIENS?

Es un mecanismo de declinación de la competencia por parte de un concreto tribunal a pesar de ser el predeterminado como competente por su propia normativa competencial.

32. ¿En qué consiste el FORUM NON CONVENIENS?

Representa un mecanismo flexibilizador, ya que permite al juez inicialmente competente, no entrar a conocer y resolver el caso cuando se estime que no tiene vinculación suficiente con el supuesto de hecho, o cuando crea que su decisión carecerá de reconocimiento y ejecución extraterritorial ante otros tribunales nacionales

33. ¿En qué países se aplica la figura del FORUM NON CONVENIENS?

Esta figura es conocida y aplicada únicamente en los países de common law, y de recepción atenuada en aquellos de tradición de civil law.

34. Exponga brevemente las razones que justifican la figura del FORUM NON CONVENIENS.

Razones de primacía de intereses privados (facilidad en el acceso a las fuentes de prueba, costo del proceso, obtención de testimonios por la disponibilidad de los testigos y las medidas de aprecio para obtener su competencia, etc.) e intereses públicos (sobrecarga de trabajo de los tribunales nacionales) justifican su aceptación y regulación.

Para la justificación de su rechazo se encuentran razones de seguridad jurídica, certeza y aplicación uniforme de los cuerpos normativos competenciales aplicables

35. ¿Por qué no se considera esta figura en el sistema jurídico mexicano?

En el sistema mexicano no se considera dicho mecanismo ya que los principios de tutela judicial efectiva, predeterminación legal de la competencia judicial civil internacional y la seguridad jurídica no permiten que un juez mexicano, quien en virtud de la norma de competencia judicial civil internacional es competente para entrar a conocer de la situación jurídica privada internacional, declare su incompetencia, por entender que existe otro tribunal extranjero más conectado y vinculado con el supuesto de tal forma que cuando el tribunal mexicano es señalado con competencia judicial civil internacional, por los designios del punto de conexión de la normativa competencial, no puede desentenderse de su atribución y señalamiento.

36. ¿Qué es el Fórum shopping?

Es un mecanismo de reacción a la competencia elegida por conveniencia permite que libremente al demandante elegir de entre varios tribunales el que más le conviene.

37 De acuerdo con nuestro sistema jurídico, cómo opera el FORUM NON CONVENIENS ATENUADO.

Se busca un tribunal razonablemente conectado con el supuesto de hecho, no el tribunal más conectado con el supuesto de hecho. Permite la obligación razonable a los operadores jurídicos de buscar criterio competencial prudente y declarar así su competencia judicial civil internacional, y en virtud de la segunda se dará paso a la ingente tarea de buscar de entre todos los tribunales nacionales, involucrados en la relación jurídica, el que se encuentra más vinculado en función del criterio competencial designado y diseñado por la normativa competencial.

38. Enliste los parámetros que miden el grado de vinculación existente entre el tribunal nacional y el supuesto de hecho que pueda justificar la aplicación de esta figura.

La proximidad de las partes, la práctica y realización de pruebas, el otorgamiento del reconocimiento y ejecución del pronunciamiento judicial que se llegue a emitir, los gastos en que puedan incurrirlas partes o el auxilio procesal internacional, entre otros.

39. ¿Qué peligro se corre con la materialización de esta figura en nuestro sistema jurídico? ¿Y por qué?

Se centra en la posibilidad de que declarada la proximidad de otro tribunal y rechazado el conocimiento de fondo de ese supuesto por la alegación de esta figura, ese otro foro nacional señalado como "el más próximo" no declare su competencia, por los motivos normativos que estime oportunos. De esta forma quedaría desierto el conocimiento del caso produciéndose una indeseable denegación de justicia.

40. ¿Qué es jurisdicción? Es un poder o capacidad que tiene atribuido un determinado órgano estatal: el poder/capacidad de juzgar; como tal es un presupuesto necesario de la competencia judicial internacional.

41. ¿Qué es CJI?

Posibilidad de ejercer ese poder o capacidad (jurisdicción) en un supuesto concreto.

42 ¿Qué es la nacionalidad?

Pertenencia propia de un individuo a la población constitutiva de un Estado, Vínculo jurídico que posee en su base un hecho social de cohesión, adhesión, unión efectiva de existencia, intereses y sentimientos, en donde los factores como la historia, lengua, religión y cultura juegan un rol preponderante, pero variable, según las circunstancias dentro de ese conjunto de tradiciones y de ideales comunes.

43. ¿Qué es *prima facie*?

Todo Estado soberano posee, *prima facie*, una competencia propia para atribuir su nacionalidad a los individuos que hayan nacido en su territorio o bien que residan en el mismo.

44. ¿Qué es el criterio de efectividad?

Un principio reconocido de derecho internacional consuetudinario según el cual el Estado posee plena competencia para determinar las condiciones de adquisición o pérdida de la nacionalidad.

45. ¿Por qué es necesario expresar el concepto de nacionalidad, respecto de buques y aeronaves?

Para expresar vinculación administrativa y evitar toda la serie de problemas que de no mediar esa inmatriculación se derivarían de la sumisión del estatus de aeronaves o buques a la *lex rei sitae*.

46. Mencione los criterios de atribución de nacionalidad existentes.

Por filiación, *ius sanguinis*, por la vinculación con el territorio, *ius soli* y por la voluntad expresa que permite a una persona adquirir con base en su petición una nueva nacionalidad (o sea naturalización).

47. ¿En qué consiste la adquisición de la nacionalidad de manera directa e indirecta?

La nacionalidad se puede adquirir por otros medios que aquellos a título de nacionalidad de origen; ya sea de manera independiente como consecuencia de una demanda de naturalización o a través del vínculo del matrimonio.

48. ¿A quién corresponde la expedición de certificados de nacionalidad mexicana?

A la Secretaría de Relaciones Exteriores.

49. Mencione cómo se da la pérdida de la nacionalidad.

Por alguna disposición contemplada expresamente en alguna ley del estado de origen y generalmente con base en ciertas causas que determinan la desvinculación de la persona con respecto al Estado en cuestión.

50. ¿Qué son las ANTISUIT INJUNCTION?

Es una figura anglosajona de creciente importancia, pertenece a la categoría de las *injunctio*ns. La *INJUNCTION* es el mandato de un tribunal a una parte, imponiéndole una conducta de hacer o de no hacer, bien antes o durante el proceso, a fin de preservar el STATUS QUO (*interlocutory injunctio*ns), bien una vez recaída una sentencia favorable al demandante (*perpetual injunctio*ns)

